



**PROYECTO DE LEY N°**

**14445/2025-CR**

**PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE DESCUENTOS NO AUTORIZADOS EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL Y REGULA EL APOORTE VOLUNTARIO AL CONAFOVICER**

**Guido Bellido**  
Congresista de la República



# FUNDAMENTOS DE LA POPUESTA

## ANTECEDENTES

El Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú (CONAFOVICER) tiene su origen en el acuerdo adoptado el 28 de diciembre de 1962, posteriormente ratificado mediante Resolución Ministerial N° 299-63, a través del cual se estableció una contribución económica de carácter voluntario equivalente a S/ 2.00, sustentada en principios de solidaridad entre los trabajadores del sector construcción civil

Este esquema inicial respondió a un pacto de naturaleza privada y voluntaria, orientado a generar beneficios colectivos sin afectar la libertad individual de los aportantes. Posteriormente, mediante Resolución Subdirectoral N° 058-76-911000, se creó formalmente el fondo con la finalidad de administrar recursos destinados a la construcción de viviendas y centros recreacionales; asimismo, mediante Resolución Suprema N° 266-77/VC-1100 se aprobó su estatuto, consolidándolo como un organismo de derecho privado, con personería jurídica y autonomía administrativa.

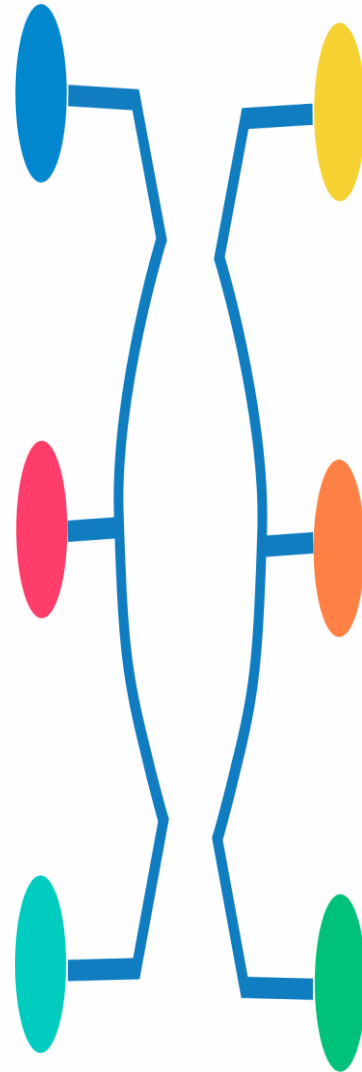


# IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El sector de construcción civil constituye uno de los pilares del desarrollo económico y social del país, no solo por su contribución a la generación de infraestructura pública y privada, sino también por su capacidad de generar empleo, especialmente para trabajadores en situación de vulnerabilidad económica.

Entre estos, destaca el aporte al Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú, cuya finalidad es financiar programas de vivienda, recreación y bienestar dirigidos a los trabajadores del sector.

No obstante, pese a la relevancia de sus fines, el funcionamiento actual del CONAFOVICER presenta importantes limitaciones estructurales. En la práctica, el aporte equivalente al dos por ciento (2%) del jornal básico de los trabajadores se realiza de manera obligatoria, sin requerir el consentimiento expreso de los aportantes.



En consecuencia, el problema central radica en la existencia de un sistema de aportación obligatoria sustentado en normas de rango reglamentario, que afecta la remuneración de los trabajadores sin su consentimiento, cuyos recursos son administrados por una entidad privada sin supervisión estatal efectiva ni mecanismos adecuados de rendición de cuentas.

La importancia de esta propuesta radica en que permite reequilibrar la relación entre el trabajador y el sistema de aportes, devolviéndole el control sobre su remuneración y fortaleciendo los principios de libertad y voluntariedad.

En consecuencia, la presente reforma no solo protege derechos fundamentales, sino que también promueve un sistema más justo, equitativo y acorde con los principios de un Estado constitucional de derecho.

# OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto proteger el derecho de los trabajadores del sector construcción civil a la intangibilidad de sus remuneraciones, prohibiendo los descuentos no autorizados por el empleador, y establecer el carácter estrictamente voluntario del aporte al Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú (CONAFOVICER).

## AMBITO DE APLICACION

La presente ley es aplicable a todos los empleadores y trabajadores comprendidos dentro del régimen laboral de construcción civil a nivel nacional.

## PROHIBICIÓN DE DESCUENTO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA

Se prohíbe a los empleadores del sector construcción civil efectuar descuentos por concepto de aportes al Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú, creado mediante Resolución Subdirectoral N° 058-76-911000, sin autorización previa, expresa, libre y por escrito del trabajador.

## AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR

Todo descuento efectuado sin cumplir con lo dispuesto en la presente ley es nulo de pleno derecho, generando la obligación de devolución inmediata al trabajador, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes

## AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR

El descuento solo podrá efectuarse cuando el trabajador otorgue su consentimiento mediante carta de autorización expresa, debidamente firmada.

La autorización debe contener:

Identificación del trabajador

Monto o porcentaje del descuento

Plazo de vigencia

Declaración expresa de voluntariedad

La autorización podrá ser revocada en cualquier momento por el trabajador, mediante comunicación escrita al empleador, sin necesidad de expresión de causa.

# JUSTIFICACIÓN



La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional vigente, el cual reconoce y protege derechos fundamentales directamente afectados por el régimen actual del aporte al Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú (CONAFOVICER).

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de adecuar el régimen del aporte al CONAFOVICER a los principios constitucionales de libertad, voluntariedad y protección de la remuneración, corrigiendo una situación en la que una obligación económica ha sido impuesta sin respaldo en una ley formal y sin mecanismos adecuados de control. La propuesta no elimina el fondo ni su finalidad social, sino que restituye su carácter voluntario, asegurando que la participación de los trabajadores responda a una decisión libre e informada, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

# **PROPUESTA SOLUCIÓN**

*El proyecto de ley restituye el carácter voluntario del aporte al CONAFOVICER, estableciendo que todo descuento solo podrá realizarse con autorización previa, expresa y por escrito del trabajador, quien podrá revocarla en cualquier momento.*

*Asimismo, se prohíben los descuentos sin consentimiento, declarándolos nulos y sujetos a devolución, y se encarga a la autoridad inspectiva laboral la supervisión de su cumplimiento.*

*Finalmente, se dispone la adecuación del marco normativo vigente, garantizando el respeto de la jerarquía normativa y la protección de los derechos de los trabajadores*

